



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 652 -2023-MPH/GM

Huancayo, **20 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 367359 de fecha 07 de setiembre del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP, formulado por la administrada ISABEL GINA TORRE MENDOZA, el Informe N° 131-2023-MPH/GSP del 11 de setiembre del 2023, el proveído N° 1718 Gerencia Municipal del 11 de setiembre del 2023, e Informe Legal N° 1069 -2023-MPH-GAJ, del 14 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N°0131-2023-MPH/GSP del 11 de setiembre de 2023, se remite a la Gerencia de Asesoría Legal el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP para la continuidad del procedimiento presentado por el administrado ISABEL GINA TORRE MENDOZA;

Que, mediante Escrito S/N del 07 de setiembre de 2023, se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP en el cual señalan:

"(...)

Que en circunstancias ocurridas con fecha 17 de julio de 2023 se me infracciona con Papeleta de Infracción N°0412 con el Código de GSP 67.2 por arrojar y dejar residuos sólidos en la vía pública y privada (plásticos, papeles, cartones, aluminios prenda de vestir, restos orgánicos y otros" - teniendo como multa pecuniaria al 10% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal esto estipulado en la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM por lo que, al momento de mencionad infracción el mismo que hacen mención que mi persona ha dejado residuos sólidos en la vía pública (...)

Cabe señalar que a la fecha he cancelado la sanción pecuniaria como adjunto copia del recibo del SATH con el 10% de la UIT el mismo que es con el cual admito la infracción por el cual se me ha sancionado es más cabe señalar que al momento de se ha encontrado los residuos sólidos producto de la infracción, inmediatamente se ha recogido los desechos y a la fecha no se ha vuelto a incurrir en infracción por parte de mi persona y del personal que labora en mi establecimiento comercial

(...)"

Que, mediante Escrito S/N del 21 de agosto de 2023, la Sra. Isabel Gina Torre Mendoza-administrada señala:

(...) Las cuales informo bajo juramento que no es cierto lo que el Sr. Fiscalizador yo fiscalizadora impone de las cuales se puede apreciar inminentemente Abuso de Autoridad y direccionamiento tan solo a la imposición do in Papeleta 000412 a mi establecimiento.





(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°421-2023-MPH/GSP del 10 de agosto de 2023, se resuelve en el ARTICULO PRIMERO-CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el espacio de 10 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro VENTA DE CALZADOS, ubicado en Jr. Cajamarca N°325-Huancayo, conducido por Isabel Gina Mendoza;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP del 31 de agosto de 2023, se resuelve en el: ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por ISABEL GINA TORRE MENDOZA, en consecuencia, RATIFIQUESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0421-2023-MPH/GSP ARTICULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por ISABEL GINA TORRE MENDOZA, en consecuencia, prosígase con la cobranza de la Resolución de Multa N°289-2023-GSP, previa rectificación de la descripción infraccionaria a tenor del artículo 14.1 del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N°004-2023-MPH/GSP/LPYRS del 29 de agosto de 2023 emitido por la Sra. Mirtha Gabino Chirinos-Responsable concluye:

(...)

5.1. La infracción impuesta al considerarse NO SUBSANABLE considero que dicha multa impuesta con PIA N°0412 deberá seguir con su procedimiento correspondiente.

5.2 La Ordenanza Municipal N 720-MPHCM establece en su artículo 102 que las sanciones pecuniarias y las sanciones complementarias consignadas en las resoluciones de Multa y/o en las resoluciones administrativas son pasibles de impugnación, conforme a lo previsto en los artículos 206 y 207 de la ley N°27444, siendo la Autoridad competente para resolver, quien emitió la resolución respectiva.

(...)

Que, el Principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su Art 2 Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su artículo 46" establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)





Que, mediante el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su artículo 4, respecto de Sanciones Administrativas Aplicables- Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo conforme se establece el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...)"*, concordante en su aplicación con los artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso, es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Del análisis de todo lo actuado, se tiene que la Sra. Isabel Gina Torre Mendoza- Administrada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP de fecha 11 de setiembre de 2023; al respecto se evidencia que mediante la Resolución materia de la presente apelación, se resuelve ratifica clausurar temporalmente por el espacio de 10 (diez) días de calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Jr. Cajamarca N°325, por arrojar residuos sólidos en la vía pública por lo que se le impuso la PIA N°0412 con Código Infracción GSP 672, la administrada en su descargo señala: *"(...) Cabe señalar que a la fecha he cancelado la sanción pecuniaria como adjunto copia del recibo del SATH, con el 10% de la UT, el mismo que es con el cual admito la infracción por el cual se me ha sancionado es más cabe señalar que al momento de se ha encontrado los residuos sólidos producto de la infracción inmediatamente se ha recogido los desechos y a la fecha no se ha vuelto a incurrir en fracción por parte de mi persona y del personal que labora en mi establecimiento comercial, con lo vertido en el Recurso de Apelación habría un reconocimiento tácito de la falta cometida, asimismo, se advierte que la administrada cumple con pagar la multa impuesta y adjunta el Recibo N°037-00371301 de fecha 07 de setiembre de 2023, por un monto de S/. 495.00 soles, dentro de este contexto lo argumentando por el infractor en su Recurso de Apelación, NO DESVIRTUA la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción antes indicada de fecha 13 de julio de 2023, por lo que en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se puede graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, en base a ello ya hubo un pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP: debiendo disminuir el número de días de clausura temporal a 7 días;*

Que, a través del Informe Legal N° 1069-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 14 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación por parte de la Sra. ISABEL GINA TORRE MENDOZA, contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP a 7 días calendarios;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación por formulado por la administrada ISABEL GINA TORRE MENDOZA, contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP; por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023-MPH/GSP a 7 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Servicios Públicos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL



GM
HSDO/jddb